

## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



# QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**DECRETA:** 

**NÚMERO 269.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene los lotes de terreno, que se describen más adelante, que forman parte de una mayor extensión de su propiedad, según se acredita con el título correspondiente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida 101170, libro 1012, sección primera en fecha 4 de febrero de 2002.

Dicho inmueble comprende los siguientes lotes de terreno:

#### **CUADRO DE LOTES**

MANZANA	LOTES
01	1,2,3,4,6,7,8,9,10,11,18,19,23
02	1,2-A,3,4,5,6,7,8,10,11,11-A,16,18,20,22
03	7,8,11,12
04	2,4,5,6,7,8,9

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado mediante la escritura pública número 203 pasada ante la fe del Notario Público número 2 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El objeto de este Decreto es la regularización de la posesión precaria de los particulares, que actualmente poseen las porciones lotificadas del inmueble señalado en el artículo primero precedente, y que conforman el asentamiento humano irregular denominado Luis Donaldo Colosio", en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, para que enajene a título gratuito, el inmueble referido a favor de sus actuales poseedores, previa verificación de su posesión



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



legal e identificación de sus correspondientes lotes, debiendo al efecto otorgar los títulos de propiedad relativos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse integramente en el Título de Propiedad correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y expirará en cuarenta y ocho meses, plazo en el que deberá llevarse a cabo la escrituración correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente deja sin efecto las disposiciones contenidas en los Decretos números 714 y 468, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fechas 13 de marzo de 2009 y 1 de abril de 2011.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

#### **DIPUTADO PRESIDENTE**

### MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

**DIPUTADO SECRETARIO** 

**DIPUTADA SECRETARIA** 

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ